



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 009 Cartagena

Estado No. 32 De Jueves, 5 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001333300920210016700	Cumplimiento De Normas Con Fuerza Material De Ley (Accion De Cumplimiento)	Humberto Gutierrez Morales	Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C.	03/08/2021	Auto Admite

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 5 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERJE

Secretaría

Código de Verificación

3b7c347b-27be-4f38-93dc-cef7600a8a0f



Cartagena de Indias D.T y C, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Acción de Cumplimiento
Radicado	13001-33-33-009-2021-00167-00
Demandante	Humberto Gutiérrez Morales y Otros
Demandado	Alcalde Distrital de Cartagena de Indias
Asunto	Resuelve admisión de demanda
Auto interlocutorio No.	I - 3T - 061 -21

Corresponde a este despacho judicial, decidir si admite o no, la demanda, que en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en la Ley 393 de 1997, han promovido los señores HUMBERTO GUTIÉRREZ MORALES, INDELSON MACIÁ DEL RIO y CASIMIRO GUERRERO DE ÁVILA, a través de apoderado judicial contra el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias.

1. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley , SE ADMITIRÁ para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por HUMBERTO GUTIÉRREZ MORALES, INDELSON MACIÁ DEL RIO y CASIMIRO GUERRERO DE ÁVILA, a través de apoderado judicial, contra el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, para obtener el cumplimiento de distintas normas que a su juicio conllevan a la reapertura del proceso liquidatorio de las Empresas Públicas Municipales de Cartagena y la incorporación de unos bienes inmuebles que se encuentran aún a nombre de aquélla, a los activos del Distrito de Cartagena de Indias, a fin de que se utilicen para pagar las acreencias laborales pendientes de liquidar.

Por otra parte, se accederá a lo pedido por la parte accionada, en el sentido de disponer comunicar a la Personería Distrital de Cartagena la existencia de este trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito De Cartagena,

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR, para conocer en primera instancia, la demanda que, en ejercicio de la acción de cumplimiento, han promovido los señores HUMBERTO GUTIÉRREZ MORALES, INDELSON MACIÁ DEL RIO y CASIMIRO GUERRERO DE ÁVILA, a través de apoderado judicial, contra el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias

Página 1 de 2



SC5780-1-9





SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, en armonía con lo dispuesto en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, enviándole copia de la presente providencia, junto con la demanda y sus anexos, mediante el envío de mensaje de datos al respectivo buzón de correo electrónico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido a su buzón de correo electrónico.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia de este trámite a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo solicitado por la parte accionante.

QUINTO: Infórmese que la decisión definitiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes¹ a la admisión de la demanda y tanto el demandado, como el tercero interesado en las resultas del proceso, tienen derecho a hacerse parte y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio.

SEXTO: Se reconocer personería al Dr. ORLANDO PÉREZ CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte accionante, conforme los términos y efectos indicados en el respectivo mandato visible a folios 15-16 del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

Juez

¹ Término que no correrá hasta tanto el accionante o la autoridad accionada, suministren la dirección de correo electrónico del tercero interesado en las resultas del proceso.

